

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: 0000376 DE 2011

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO OSCAR MARIN NAVARRO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2676 de 2000 y 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Consultorio Odontológico Oscar Marín Navarro de Malambo- Atlántico se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 00837 del 2 de Noviembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*En actividad:* El consultorio del doctor Oscar Marín Navarro es una empresa prestadora de salud de primer nivel que presta los servicios de: Odontología general, Rehabilitación oral, Ortodoncia, Prótesis fija y removibles, Resina en fotocurado, Cirugía oral e implantes, Perodoncia

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 a 6:00 jornada continua y sábado de 8:00 a 4:00 pm

Se practicó visita a las instalaciones del consultorio del doctor Oscar Marín Navarro, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

La entidad emplea la clasificación de los residuos que genera el siguiente código de colores: Verde: Residuos no peligrosos, ordinarios, Rojo: Residuos peligrosos, biológicos, Guardianes: residuos cortopunzantes

El consultorio odontológico realiza caracterización a los residuos generados, realizando una correcta segregación en la fuente.

La limpieza de la escupidera se realiza con jabón líquido e hipoclorito de sodio en la atención de paciente.

Los residuos cortopunzantes se disponen en guardianes y se desactivan con hipoclorito de sodio antes de ser entregados a la empresa especializada, en cuanto a los residuos de amalgama la entidad no genera estos residuos información suministrada por el señora Cindy Peña Secretaria .

La entidad cuenta con un área de almacenamiento pequeña teniendo cuenta que el volumen de residuos generados en el consultorio, el cual esta formado con paredes y piso adecuados, iluminación, ventilación, protección contra roedores y vectores. El área de cuenta con un tanque rotulado para la recolección de los residuos peligrosos.

La entidad no tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: 0000376 DE 2011

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO OSCAR MARIN NAVARRO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

La entidad le brinda al personal, encargado de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal y tapaboca.

Las aguas residuales generadas en consultorio son los provenientes del baño, actividades de limpieza y los procedimientos odontológicos (escupidera) son vertidas directamente al alcantarillado del municipio de Malambo previa desactivación con hipoclorito

El agua utilizada en los servicios ofrecidos en la entidad es suministrada por la empresa triple A.

El consultorio odontológico cuenta con los servicios de la empresa Servicios Ambientales especiales SAE para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección mensual. La cantidad recolectada es de 2 Kg en promedio según los recibos de recolección. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa INTERASEO con una frecuencia de un día por medio.

Una vez realizada la visita al consultorio odontológico del doctor Oscar Marín Navarro se puede concluir:

Que la entidad no cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, que la entidad no cuenta con el documento PGIRHS, incumpliendo con el Decreto 2676 del 2002, modificado parcialmente por el Decreto 1669 del 2002. Sin embargo la entidad maneja adecuadamente el código colores realizando una correcta segregación.

Que el consultorio odontológico del doctor Oscar Marín Navarro, no ha diligenciado el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL) ante la pagina Web de la Corporación, sin embargo se pudo observar con los recibos de recolección que la IPS actualmente genera menos de 10 kilos mensual.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos el consultorio odontológico del doctor Oscar Marín Navarro, mostró las caracterizaciones de los residuos generados donde se proyecta el promedio mensual de residuos peligrosos, y aportó los recibos de la empresa Transportamos donde demuestran que la entidad genera menos de 10Kg/mes razón por la cual están exentos de realizar este registro como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.

El cuarto de almacenamiento de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Realiza un apropiado almacenamiento y disposición final de los residuos, esta a cargo de la empresa SAE

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que las medidas tomadas por el Consultorio son las adecuadas para mitigar controlar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

**Permiso de emisiones atmosférica:** no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO OSCAR MARIN NAVARRO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

**Permiso de vertimiento:** De acuerdo con los servicios prestados por el Centro, se puede establecer que no necesita de permiso de vertimientos líquidos, debido a que estos pueden asimilarse a las aguas residuales domésticas.

**Permiso de captación de agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

Que de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002 las normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO OSCAR MARIN NAVARRO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1º.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo, que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2º.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 0 0 0 0 3 7 6 DE 2011

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO OSCAR MARIN NAVARRO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Consultorio Odontológico Oscar Marín Navarro de Malambo-Atlántico, ubicado Calle 17B N° 28ª - 55, identificado con Nit 72243574, representado legalmente por el Señor Oscar Marín Navarro, para que en el termino de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) de acuerdo con los términos de referencia anexos al presenta concepto.
- Presentar a la C. R. A. copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Enviar los recibos de recolección e incineración de la empresa Servicios Ambientales especiales SAE del periodo comprendido entre Enero del 2009 a Diciembre del 2009, con el fin de verificar que generan menos de 10Kg mensuales.
- Presentar el respectivo certificado de representación Legal expedida por la Cámara de Comercio.
- Demarcar la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.
- Dotar de recipientes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes cubriendo todas las áreas de la entidad cual deben tener las siguientes características:
  - \* Rígidos, en polipropileno de alta densidad u otro polímero que no contenga P.V.C.
  - \* Resistentes a ruptura y perforación por elementos cortopunzantes.
  - \* Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético.
  - \* Rotulados de acuerdo a la clase de residuo.
  - \* Desechables y de paredes gruesas.
- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de las capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores los de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO Nº: 0 0 0 0 3 7 6 DE 2011

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO OSCAR MARIN NAVARRO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección de la Corporación Autónoma del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**20 MAYO 2011**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp por abrir. C.T 00837 del 2 de Noviembre de 2010  
Proyectó: Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado  
Revisado Por Dra. Juliette Sieman, Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios